

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 15"**

Nombre del Titular : BESS Halcón 15 SpA  
Nombre del Representante Legal : Ricardo Orlando Sylvester Zapata  
Dirección : Apoquindo 3910 Oficina 201, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 15", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 15", la que deberá entregarse hasta el 18 de julio de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Geraldine Schlotterbeck Lizama, dirección de correo electrónico [genschlotterbeck.4@sea.gob.cl](mailto:genschlotterbeck.4@sea.gob.cl), número telefónico +51 2852534

**1. Descripción de proyecto**

1. En relación con las partes y obras del proyecto y lo señalado en numeral 3 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA y en atención a que el titular presenta modificaciones en cuanto al área de emplazamiento y reorganización de las partes y obras de este, se solicita lo siguiente:

1.1. Presentar tabla actualizada que aclare, por cada zona de almacenamientos, la cantidad de unidades de almacenamiento, contenedores BESS, CDT. Lo anterior toda vez que si bien el titular señala e identifica en numeral citado que ahora contempla sólo 2 zonas de almacenamiento, los cuales contemplaría: "... 5 unidades de almacenamiento, cada unidad está conformada por dos contenedores BESS (Battery Energy Storage System) y un CDT. Por consiguiente, el Proyecto se contiene 10 contenedores BESS" (numeral 3.1.4 de capítulo 1 de la Adenda de la DIA), en KMZ del Anexo 1.1 del citado Adenda no se visualiza la cantidad mencionada de unidades de almacenamiento y contenedores BESS, si no menos.

1.2. Aclarar cuál es la vida útil de las baterías y precisar la cantidad de baterías (celdas) por contenedor.

1.3. En atención a lo señalado en numeral 5.3.1 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, que señala "Se aclara a la autoridad que, el Proyecto no considera la construcción de una Línea de Transmisión Eléctrica..." y considerando lo señalado en numeral 3.2.1 del mismo Adenda, se solicita identificar y describir debidamente la nueva obra que reemplazará la LTE considerada



inicialmente en la DIA (numeral 1.6.1.2 de la DIA). Complementario a lo anterior se solicita presentar un esquema representativo de la nueva obra de conexión.

1.4. Considerando lo anterior, se solicita presentar tabla comparativa que indique las obras y superficies del proyecto presentado en la DIA respecto de la optimización presentada en la Adenda. Lo anterior con el objetivo de aclarar comparativamente las obras que se modificaron, en cuanto a cantidad y superficie.

1.5. En relación con lo presentado en numeral 3.1.3 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se reitera ampliar la información relativa al sistema de almacenamiento de energía contemplado en el proyecto, adjuntando una memoria técnica que incluya:

- Tipo y número de baterías que se proyecta utilizar.
  
- Sistemas de control y las medidas que se adoptarán para disminuir los riesgos inherentes a la utilización de este tipo de dispositivos, en especial los asociados a incrementos de la temperatura interna de las baterías, que puedan propiciar incendios o la liberación de gases que pueden generar ambientes explosivos.
  
- Sistemas de detección de incendios considerados (detectores de humo, detectores térmicos, detectores de gases inflamables, etc.).
  
- Sistema de extinción de incendios considerados (tubería seca de agua, cabezales de rociadores fusionados u otros).
  
- Sistema de ventilación proyectado.
  
- Precisar si estos dispositivos (sistema de detección, extinción y ventilación) se instalarán por celda, estantería o contenedor, según corresponda. Para ello, se solicita utilizar a modo de referencia, las disposiciones que resulten aplicables de normativa u orientaciones internacionales, como, por ejemplo, la NFPA 855/2020.

No obstante, lo anterior se solicita describir en qué consiste el sistema contra incendios señalado en numeral citado, de cada unidad de almacenamiento, que es monitoreado 24 horas al día y en forma remota.

2. En relación con la descripción de la fase de construcción y lo señalado en numeral 4 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA.

2.1. Se reitera presentar un balance de masa que, de cuenta de los volúmenes totales y parciales de los movimientos de tierra, junto a su origen y destino final. Lo anterior toda vez que lo presentado en numeral 4.1.2 de la Adenda de la DIA, sólo corresponde a una descripción. Al respecto se informa que el titular debe dar cuenta de un balance cuantitativo que identifique las cantidades, sus orígenes y destinos, con el fin de identificar el manejo de los volúmenes de tierra considerados, en especial por cuanto considera movimientos importantes de tierra, destinados a la nivelación de terreno y relleno del tranque agrícola en desuso.

3. En relación con la fase de cierre del proyecto y lo señalado en numeral 6 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA al respecto se solicita:

3.1. Respecto a la actividad de “Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto”, se informa al titular que en atención a lo señalado en numeral 3.2.1 del capítulo 4 del presente ICSARA y la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

potencial afectación de bosque nativo de preservación, para la ejecución de las obras del proyecto, no es posible acceder a una propuesta de revegetación pasiva (colonización natural), como señala el titular en numeral 6.1.1 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA.

Se informa y aclara al titular, que no obstante lo señalado en numeral 3.2.2 del capítulo 4 del presente ICSARA, y en caso que efectivamente el titular lleve a cabo un plan de restauración para etapa de cierre, debe considerar una restauración integral de la componente a eliminar, mediante la presentación de un plan de manejo ambiental u otro instrumento, que contenga antecedentes mínimos de: superficie que abarca; la identificación y densidad de las especies de flora, protocolos, programas de revegetación, seguimiento, monitoreo; secuencia de informes a la SMA; un cronograma de actividades, medidas de protección y su mantención (que contenga actividades de riego, cercado perimetral, protección individual, replantes, entre otras).

Junto con ello, el detalle del indicador de éxito, el cual deberá ser extensivo durante un período de tiempo necesario, para dar por finalizada la restauración, siempre que la flora objetivo se mantenga un periodo mínimo de años sin la necesidad de la realización de actividades replantes, riegos u otro tipo de mantención a la medida propuesta.

3.2. Respecto a lo señalado en numeral 6.2 del Capítulo 1 de la Adenda de la DIA se informa que no obstante el titular señala que se modifica el hito de término de la etapa de cierre igualmente debe definir la actividad de “limpieza y cierre del sector”, por cuanto es parte de la citada etapa.

3.3. Por último, y una vez corregido lo anterior debe presentar nuevamente el cronograma de actividades de la etapa de cierre con el objetivo de identificar su orden y tiempo de ejecución, considerando cada una de las actividades.

4. Se informa que, a consecuencia de la entrega de cada Adenda debe actualizar la fecha de inicio de ejecución del proyecto y de cada una de sus fases, cuando corresponda. Lo anterior, con el objetivo de que se correspondan las fechas de inicio respecto a la obtención de RCA. De acuerdo con lo anterior se solicita actualizar. Lo anterior debe ser coincidente con lo solicitado en el presente ICSARA y debe ser presentado en el siguiente formato tabla.

No obstante, lo anterior se solicita corregir tabla 31 de la Adenda de la DIA por cuando, no es coherente la fecha de término de la “Fase de cierre” en atención al hito de inicio y término de cada una de las etapas, que indica que es “Enero de 2027”.

<b>Fase de Construcción.</b>	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
<b>Fase de Operación.</b>	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
<b>Fase de Cierre.</b>	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

## 2. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°144/1961 del Ministerio de Salud, que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza; y lo presentado en la Adenda de la DIA al respecto:

1.1. En relación con las medidas de control para emisiones atmosféricas y lo señalado en la Adenda de la DIA se solicita:

1.1.1. Aclarar y/o rectifica toda vez que el titular señala en literal b) del numeral 1.10.4 de la Adenda de la DIA que *“Se aclara que, no se utilizarán supresores de polvo en el proyecto”* no obstante en tabla 36 del mismo Adenda el titular define como medida de control *“Aplicación supresor de polvo (o similar)”*, luego en tabla 37 relacionado a la forma de cumplimiento del citado cuerpo normativo señala *“Se aplicará supresor de polvo (o similar) en los caminos internos y de acceso del Proyecto dentro del predio”*. Por lo anterior se solicita rectificar inconsistencias según corresponda.

1.1.2. Una vez respondido lo anterior se informa al titular que debe actualizar nuevamente la forma de cumplimiento presentada en tabla citada. Al respecto se informa que deberá considerar para lo anterior los medios de registro de todas las medidas de control consideradas de acuerdo con lo anteriormente solicitado, los cuales deben ser fiscalizables.

2. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; y lo descrito en la Adenda de la DIA, se solicita al titular:

2.1. En relación con lo presentado en Anexo 1.5 de la Adenda de la DIA se solicita:

2.1.1. Corregir, en tabla 38 de la Adenda, el valor de la columna “distancia al proyecto (m)” considerada para los siete (7) receptores identificados. Esto, ya que de acuerdo a imagen satelital se puede apreciar que la distancia receptor-proyecto es menor a la indicada en la citada tabla.

2.1.2. Aclarar el punto de medición de ruido de fondo para el receptor R02, debido a que las coordenadas indicadas en tabla 39 de la Adenda difieren del punto de medición señalado en archivo.kmz (RF-R02).

2.1.3. Se reitera, corregir en tablas 13 y 14 la fecha de medición de ruido de fondo (03-10-2023), ya que esta no corresponde a la informada señalada en las tablas 40, 41 y numeral 2.8 de la Adenda (03 septiembre 2023).

2.1.4. No obstante, el titular indica que para cada frente de trabajo considera al menos una maquinaria por tipo como criterio de peor condición de operación, se reitera indicar en tablas 16 y 18, la cantidad de maquinaria por tipo considerada por el proyecto.

3. Se informa al titular que respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y lo presentado en numeral 3.1 del capítulo 2 de la Adenda de la DIA, no incluyó la forma de cumplimiento del artículo 24 inciso segundo. Por lo anterior se solicita rectificar.

4. Respecto de la forma de cumplimiento de la Ley N°20.283 del Ministerio de Agricultura, Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y Decreto Supremo N°93/2008 del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y lo presentado en tabla 57 de la Adenda de la DIA; se solicita al titular aclarar, rectificar y/o ampliar, según corresponda, los siguientes aspectos:

4.1. Rectificar forma de cumplimiento del citado cuerpo normativo, en atención a los antecedentes informados y solicitados en numeral 3.2.1 del capítulo 4 del presente ICSARA. Al respecto y según corresponda, se informa que debe presentar adecuadamente la forma de cumplimiento, en atención a la presencia y afectación de bosque nativo de preservación y el cumplimiento del artículo 150 del RSEIA asociado al permiso para la corta de bosque nativo de preservación.

5. Respecto de la forma de cumplimiento de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y Decreto Supremo N°484/1990, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, ambos del Ministerio de Educación; y lo indicado en la Adenda de la DIA:

5.1. Aclarar y/o rectificar toda vez que a lo largo del numeral 10 del capítulo 2 de la Adenda de la DIA el titular hace referencia a un “Procedimiento del Componente Arqueológico y Paleontológico”, que estaría contenido en el Apéndice 1 del Anexo 2.1 del citado Adenda, no obstante, este documento no está adjunto en el Anexo citado. Por lo anterior se solicita al titular rectificar y adjuntar dicho documento, que permita acreditar el detalle de las respuestas asociadas al numeral citado.

### **3. Permisos Ambientales Sectoriales**

1. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de aguas servidas, presentado en el Anexo 3.1 de Adenda de la DIA, que considera:

Un sistema de fosa séptica e infiltración mediante drenes para etapa de construcción, operación y cierre.

Se solicita lo siguiente según corresponda:

1.1. En relación con el Literal f) se solicita:

1.1.1. Respecto del ensayo presentado, corregir el tiempo de infiltración utilizado para calcular el índice de absorción, ya que éste deberá ser el tiempo que demora el agua en bajar 2,5 cm.

1.1.2. Presentar nuevamente los cálculos realizados: índice de absorción, ancho y longitud total del dren, cantidad y distribución drenes, superficie requerida para infiltrar. Al respecto se indica que el largo del dren no puede superar en ningún caso los 30m (largo recomendable 20m).

1.1.3. Corregir la siguiente nota a pie de página (pág.13): “*Valor teórico que se aproxima a la prueba de absorción del Proyecto PFV Toledo realizado en 2021 en el marco de su evaluación ambiental, en donde define un coeficiente de absorción de 105 L/m<sup>2</sup>/día (Anexo 5.2 de la Adenda I)*”, ya que lo indicado no corresponde al proyecto en evaluación.

1.2. En relación con el Literal l) se solicita:

1.2.1. Incluir dentro del Plan, situaciones de emergencia generadas en caso de lluvias intensas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

1.2.2. En relación con lo indicado en numeral 1.6 de la Adenda, donde señala "... la emergencia identificada corresponde únicamente al derrame de aguas servidas en el proceso de retiro de estas", se indica que no podrá retirar aguas servidas mediante vehículos en ningún caso. Por lo anterior, deberá corregir la información presentada ya que el sistema propuesto está compuesto por una fosa séptica, y disposición final de aguas servidas por infiltración mediante el uso de drenes.

1.2.3. En base a las observaciones realizadas, se solicita presentar nuevamente el permiso, en un anexo único, corregido y actualizado.

2. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a la disposición y manejo de basura y desperdicios y de acuerdo con lo presentado en el Anexo 3.2 de la Adenda de la DIA que contempla:

Un Sitio de almacenamiento temporal de residuos sólidos domésticos asimilables (RSD) de 24 m<sup>2</sup> y un Sitio de almacenamiento temporal de residuos industriales sólidos no peligrosos (RSINP) de 120 m<sup>2</sup>, para etapa de construcción y cierre.

Se solicita lo siguiente según corresponda:

2.1. En relación con el Literal a.1), se solicita:

2.1.1. Rectificar las coordenadas de ubicación para cada sitio de almacenamiento de residuos proyectado. Lo anterior, debido a que la información indicada en las tablas 1, 2 y 3, no se relaciona con la ubicación del proyecto.

2.1.2. Corregir la superficie de los sitios, indicada en las tablas 2, 3 y 18 (RSD: 9 m<sup>2</sup> y RSINP: 45m<sup>2</sup>), ya que no coinciden con la información presentada en los planos.

2.2. En relación con Literal a.3) se solicita:

2.2.1. Aclarar los tipos de residuos identificados para la etapa de cierre, ya que la información presentada en la tabla 9 (Residuos de desmantelamiento: restos de cables, tuberías, conectores, pernos entre otros del mismo estilo), difiere de lo señalado en el párrafo antecedente (maderas (pallets), plásticos, cartones, metales, entre otros).

2.2.2. Corregir la cantidad de residuos industriales no peligrosos indicada en la tabla 10, para la fase de cierre, ya que no concuerda con lo indicado en la tabla 9.

2.2.3. Aclarar la cantidad y manejo de los residuos sólidos domiciliarios y no peligrosos generados en la etapa de operación, ya que lo presentado en las págs. 10 y 17 del Anexo citado difiere de la respuesta indicada en el numeral 2.12 de la Adenda.

Respecto a lo anterior, se reitera que el manejo de todos los residuos generados dentro del proyecto serán responsabilidad del titular, no pudiendo responsabilizar a terceros por la generación, manejo o disposición final de éstos. Además, el traslado y transporte de los residuos deberá ser realizado por una empresa y un sitio de disposición final autorizado.

2.3. En relación con el Literal a.6), se solicita:

2.3.1. Aclarar y/o rectificar lo presentado en los numerales a.3) y a.5), ya que se menciona la generación de una "fracción de rechazo" de residuos, lo que difiere de lo señalado en el numeral a.6), donde se indica que no se generarán rechazos.

2.3.2. Eliminar del documento las "devoluciones de insumos", ya que no aplican al presente permiso.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

2.4. En relación con el Literal e.1), se solicita:

2.4.1. Corregir las características constructivas indicadas en el punto e.1), ya que estas no coinciden con las señaladas en el numeral a.1). En este sentido, se indica que las paredes del sitio de almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios deben ser de material lavable (no malla) y en caso de tener ventilación natural, contar con protección anti vectores. Lo anterior, es requisito sanitario para la obtención de la autorización sectorial respectiva.

2.4.2. Presentar de forma independiente las características constructivas del sitio de almacenamiento de residuos asimilables a domiciliarios del sitio de residuos no peligrosos.

2.4.3. Corregir la figura 13, ya que esta no coincide con la planimetría presentada.

2.4.4. Indicar el distanciamiento de cada uno de los sitios de almacenamiento a otras construcciones al interior de la propiedad y muros medianeros.

2.5. En relación con el Literal e.2) y e.3), se solicita:

2.5.1. Aclarar la capacidad de almacenamiento ( $m^3$ ) y la altura máxima de apilamiento de los residuos industriales no peligrosos, ya que en el numeral e.3) se indica que el almacenamiento será en pilas de “no más de 3 metros”, sin embargo, para el cálculo de la capacidad de almacenamiento se consideró una altura máxima de 0.85 cm. (numeral e.2)).

2.5.2. Corregir, la cantidad, tipo y frecuencia de retiro señaladas en la tabla 19, para las fases de construcción y/o cierre, ya que la información presentada difiere de los antecedentes presentados en el literal a.3).

2.5.3. Se indica al titular que los “escombros” no podrán ser dispuestos en el sitio para residuos no peligrosos. Corregir y eliminar del permiso.

2.6. En base a las observaciones realizadas, se solicita presentar nuevamente el permiso, en un anexo único, corregido y actualizado.

3. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a almacenamiento de residuos peligrosos y lo presentado en Anexo 3.3 de la Adenda de la DIA que contempla:

Una bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de  $1,2 m^2$  para etapa de construcción, operación y cierre respectivamente.

Se solicita lo siguiente según corresponda:

3.1. En relación con el Literal b), se solicita:

3.1.1. Describir las medidas de protección de condiciones ambientales (lluvia, humedad, temperatura y radiación solar, según corresponda).

3.1.2. Presentar el distanciamiento del sitio a otras construcciones o instalaciones del proyecto.

3.1.3. Aclarar el sistema de ventilación considerado, ya que en el numeral b) se menciona malla acma y en el numeral a) celosías.

3.2. En relación con el Literal c), se solicita:

3.2.1. Respecto de la cuantificación presentada, deberá indicar la cantidad estimada a generar de cada uno de los tipos de residuos de forma independiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

3.2.2. Estimar la cantidad de baterías a generar en la etapa de operación, producto de fallas o averías. Describir su manejo y forma de almacenamiento. Al respecto, se indica que dichos residuos deben almacenarse temporalmente al interior de la bodega RESPEL.

3.2.3. Describir detalladamente, el manejo considerado para las baterías o celdas en la etapa de cierre.

3.2.4. Acreditar que la bodega RESPEL posee capacidad para almacenar los residuos (baterías o celdas) en las etapas del proyecto, si no, deberá habilitar un nuevo sitio de almacenamiento, presentando los antecedentes que permitan cumplir lo requerido por el Art. 142 del Reglamento del SEIA.

3.2.5. Aclarar la capacidad de la bodega, ya que existe inconsistencia en la información presentada (pág.13). Presentar antecedentes que respalden que existe la capacidad suficiente para almacenar los residuos peligrosos, en base a la estimación realizada, frecuencia de retiro y la superficie disponible para el almacenamiento.

3.2.6. Precisar el manejo de los residuos en la fase de cierre, ya que en la pág. 11 se menciona que “serán retirados en la medida que se generan”, sin embargo, en la tabla 6 se considera su almacenamiento al interior de la bodega RESPEL.

3.2.7. Incluir en la tabla 7, las características de peligrosidad de las baterías.

3.2.8. Corregir la frecuencia de retiro indicada en la tabla 4 (fase de construcción), ya que no coincide con lo descrito en la tabla 8.

3.2.9. Incluir en este numeral el análisis de incompatibilidad de residuos.

3.3. En relación con el Literal d), se solicita describir las medidas de control que se adoptarán en la instalación, las cuales deben estar enfocadas en minimizar la volatilización, arrastre, lixiviación u otro, que pueda afectar la salud de la población o medio ambiente.

3.4. En relación con el Literal e) se solicita, corregir el valor de la capacidad de retención de derrames (40 litros), ya que lo presentado no corresponde al 20% del volumen total de contenedores (400 litros). Al respecto, deberá indicar la capacidad total del sistema propuesto (bandeja de contención).

3.5. En relación con el Literal f), se solicita:

3.5.1. Corregir los títulos indicados en las tablas 10 y 11, ya que indican “Derrame de respel”, sin embargo, se describen otras contingencias. Además, incluir como posible contingencia, los errores en la clasificación/segregación de residuos peligrosos.

3.5.2. Corregir las acciones para controlar la contingencia “colapso de los sitios”, ya que hace referencia a una falla en la frecuencia de retiro y no al colapso del sitio.

3.6. En base a las observaciones realizadas, se solicita presentar nuevamente el permiso, en un anexo único, corregido y actualizado.

#### **4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

1. En relación con la determinación y justificación del área de influencia para cada componente y lo señalado en la Adenda de la DIA al respecto:

1.1. Se informa al titular que en atención a lo presentado en numeral 7.4.1 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA que señala “*se indica que el Proyecto considera como transporte interno el transporte de personal (buses y camionetas) y el traslado de materiales, insumos, equipos y estructuras (baterías, salas eléctricas, materiales del cerco, cables, entre otros)*” y como señala la Figura 21 del mismo numeral se visualiza que esta actividad sobrepasa los límites comunales de la comuna de Monte Patria e involucra otras comuna de la Región, deberá evaluar y considerar lo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

anterior para definir los límites de las áreas de influencias de los elementos del medio ambiente a afectar.

Por lo anterior se solicita evaluar y/o rectificar según corresponda, nuevamente las áreas de influencia para los elementos del medio ambiente que así lo ameriten. Lo anterior debe ajustarse a la definición de área de influencia señalada en el literal d) del artículo 18 del RSEIA.

Considerando lo anterior y según corresponda, deberá aclarar, rectificar y/o ampliar los antecedentes que permiten justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, todos del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias relativos al riesgo para la salud de la población por la exposición de efluentes, emisiones y residuos, asociados al artículo 5° del Reglamento del SEIA y de acuerdo con lo indicado al respecto en la Adenda de la DIA al respecto, se solicita rectificar, aclarar y/o ampliar dicha evaluación considerando los siguientes antecedentes:

2.1. Se informa al titular que, para evaluar la generación de riesgo para la salud de la población, derivado de las emisiones de campos eléctricos y electromagnéticos (CEM), deberá complementar la información presentada en numeral 2.1 del capítulo 4 de la Adenda de la DIA, describiendo la condición basal del área de influencia respecto de los CEM.

2.2. En atención a los nuevos antecedentes solicitados en el presente ICSARA, y solicitud de actualización de área de influencia, se solicita según corresponda, actualizar los antecedentes que justifiquen la inexistencia de impactos significativos asociados a los literales a), b), c) y d) todos del artículo 5° del Reglamento del SEIA.

3. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias relativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluidos el suelo, agua y aire, según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 y de acuerdo con lo indicado al respecto en la Adenda de la DIA al respecto, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda.

3.1. En relación con el componente suelo y lo señalado en numeral 3.1.2 de la Adenda de la DIA, donde se señala que la construcción del proyecto no modificará el riesgo de activación de procesos erosivos, el titular indica que *“se descarta la necesidad de implementar algún plan de control de erosión para la Prevención de Contingencias y Emergencias, no obstante, el Titular considera un Compromiso Ambiental Voluntario que consiste en el monitoreo de activación de procesos erosivos”*, al respecto, se informa al titular que lo presentado en tabla 82 de la Adenda de la DIA, no corresponde a un CAV, por cuanto establece medidas o acciones en caso de *“presencia de algún signo de erosión”*. Se aclara al titular que los CAV están asociados exclusivamente a impacto no significativo, de acuerdo con lo definido en el literal d) artículo 19 del RSEIA, mientras que en el Plan de Contingencias y Emergencias se establecen las medidas necesarias para bordar los riesgos identificados del proyecto.

Por lo anterior se solicita aclarar y/o rectificar debidamente. No obstante, si el titular define el debido plan de contingencia o emergencia o un CAV debe definirlo debidamente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del SEIA e incorporarlo al capítulo correspondiente del presente Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

3.2. En relación con el componente flora y vegetación y lo presentado en la Adenda de la DIA al respecto, se solicita al titular lo siguiente según corresponda:

3.2.1. Se informa al titular que en atención a los nuevos antecedentes de optimización de la superficie y ubicación de las obras del proyecto presentado en el citado Adenda (Anexo 1.1 de la Adenda de la DIA), se constató y ratificó en terreno (realizado por CONAF con fecha 09/05/2024), que, para la construcción de las partes y obras del proyecto, se requerirá la intervención de Bosque Nativo de Preservación.

Por lo anterior se informa al titular que debe rectificar y justificar debidamente, mediante un adecuado levantamiento de flora y vegetación la potencial afectación de esta formación vegetal. Lo anterior en consideración a lo siguiente:

a) Presentar nuevamente la caracterización y cuantificación del recurso forestal a extraer del área de ejecución de las obras del proyecto en etapa de construcción, delimitando correctamente esta unidad vegetal en la representación cartográfica entregada (PDF, Shapes y KMZ).

Lo anterior toda vez que, de los antecedentes levantados en terreno se determinó (CONAF) que, en el Área de Influencia para la componente flora y vegetación definida para el proyecto, existe una sola unidad vegetal arbórea continua que conforma bosque nativo de preservación, el cual se encuentra emplazado en parte, sobre las unidades homogéneas detalladas en la Figura 66 de la Adenda de la DIA, y en la capa shapes “rodales” contenida en la carpeta Capas Digitales del Anexo 4.4 inventario forestal, definidas como caminos (presentes al interior del bosque) y área industrial; y en la totalidad de las denominadas: Cerco vivo; Bosque mixto Eucaliptus y Acacia caven; Bosque de protección y Bosque baja densidad de acacia caven.

b) Deberá realizar un microruteo detallado para caracterizar la componente flora presente al interior del área de influencia para la componente flora y vegetación de superficie de 2,36 hectáreas, que permita cuantificar adecuadamente las especies en categoría de conservación vulnerable presentes en esta área, ya que, en terreno se detectó un ejemplar de la especie *Porlieria chilensis*, aproximadamente en la coordenada 328.944E – 6.600.346N, no informada en la capa shapes “individuos guayacán y algarrobo.shx” contenida en la carpeta Capas Digitales del Anexo 4.4 inventario forestal de la Adenda de la DIA, el que corresponde a un ejemplar de pequeñas dimensiones, lo que da cuenta del potencial de resiliencia del ecosistema en el lugar, a pesar de las alteraciones causadas por factores antrópicos y ambientales.

c) Considerando lo anterior se informa que debe realizar una adecuada evaluación de las singularidades ambientales de la flora y vegetación (bosque nativo de preservación; especies en categoría de conservación vulnerable) existentes en el área de influencia del proyecto, presentando en detalle los antecedentes y análisis (metodología, procedimiento, simulaciones o referencias bibliográficas).

3.2.2. Con todo se informa que debe justificar técnicamente, la inexistencia de impactos no significativos del proyecto sobre el componente flora y vegetación, que le permitan concluir fundadamente que la vía de ingreso de su proyecto mediante una DIA es correcta de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del SEIA.

No obstante, se reitera que en caso de que el titular no pueda acreditar la inexistencia de impactos significativos, por cuanto efectivamente existiría afectación de bosque nativo de preservación en el área de influencia de su proyecto, la modalidad de ingreso del presente proyecto no podría ser



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

mediante una DIA sino a través de un EIA, en atención a que estaría generando los efectos, características y circunstancias establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Ley N°19.300.

De igual forma, se reitera que la intervención de bosque nativo de preservación, exige la presentación del Permiso Ambiental Sectorial N°150, el cual exige la presentación de la Declaratoria de Interés Nacional para intervenir y/o alterar el hábitat de individuos de las especies *Prosopis chilensis* y *Porlieria chilensis*, situación que no puede ser subsanada mediante una Adenda, dado que este instrumento debe ser presentado en el ingreso al SEIA, formado parte de la acreditación del permiso según se indica en el Literal a.2 del artículo N°150 del D.S. 40/2013.

3.2.3. Respecto al material particulado sedimentable y su potencial afectación sobre los componentes de flora y vegetación, y lo señalado en Anexo 1.2 de la Adenda de la DIA, donde se señala que se utilizó como referencia la norma de la Ordenanza de la confederación Suiza, se solicita ampliar la información en cuanto a la fórmula y a los valores utilizados, de manera, de entender de mejor forma la tabla 9-6 y 9-7 del citado Anexo, para así, establecer fehacientemente que no se supera la norma. A su vez, se solicita corregir la unidad de la tabla 9-6 respecto de la norma de referencia y señalar la unidad del MPS anual de la tabla 9-7.

3.3. En relación con el componente fauna y lo presentado en Adenda de la DIA al respecto, se solicita:

3.3.2. Referente a la densidad de las especies de micro mamíferos, indicado en tabla 5-9 del anexo 4.1 del citado Adenda, se solicita al titular señalar la fórmula de cálculo del área de la transecta de 25 trampas cada 15m, a su vez, aclarar o ampliar la información en cuanto al cálculo de los individuos por hectárea.

3.3.3. Se reitera al titular entregar en archivo kml o shp la descripción del componente fauna silvestre en cuanto a ubicación de trampas, transectos, de todos los sectores que abarca el proyecto, lo anterior para poder visualizar en forma integral el impacto de las obras y actividades sobre el componente. Lo anterior ya que en el en el Anexo 4.1. del Adenda de la DIA, no se adjunta lo requerido.

3.4. En atención a los nuevos antecedentes solicitados en el presente ICSARA y en caso de que corresponda, actualizar y presentar debidamente los antecedentes que justifiquen la inexistencia de impactos significativos asociados a los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 6° del Reglamento del SEIA.

4. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias relativo al reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, asociados al artículo 7° del Reglamento del SEIA y de acuerdo con lo indicado al respecto en la Adenda de la DIA, se solicita rectificar, aclarar y/o ampliar dicha evaluación considerando los siguientes antecedentes:

4.1. En relación con lo señalado en numeral 4.2.3 del capítulo 4 de la Adenda de la DIA asociado a emisiones acústicas y del análisis presentado por el titular en el mismo numeral se solicita lo siguiente:

4.1.1. Se informa al titular que en cuanto al Cementerio Parroquial de Rapel (receptor “R4”), si bien el titular indica con la fuente de información que el nivel proyectado de emisiones acústicas “*es un poco elevado*”, no es posible encontrar la fuente original (estudio que valide esta información), para respaldar que no existirán impactos significativos. Por otro lado, se debe considerar que el sector rural, por sus características inherentes en general tiene niveles acústicos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

inferiores, si se compara a zonas urbanas o con actividades productivas de tipo industrial, por lo que de utilizar una fuente de información debería ponderar estas condiciones.

Por otro lado, relevar que la actividad de cortejos fúnebres sea poco frecuente y con una duración acotada, no resta de su importancia para los grupos humanos.

En consecuencia, el peor escenario para evaluar el impacto de las emisiones acústicas en los cortejos fúnebres, sería que todos estos coincidieran durante la ejecución de obras del proyecto, y que los niveles proyectados de las emisiones acústicas fueran percibidas como el doble de la situación actual, perturbando la actividad.

Con base a lo anterior, se requiere al titular que diseñe una medida de control/gestión efectiva para no perturbar los funerales. En este sentido, durante los funerales se sugiere: suspender las faenas con maquinarias (dado lo acotado de tiempo mensual que los funerales conllevan), o bien solo ejecutar faenas con menor nivel de potencia acústica. No obstante, esto último deberá ser demostrado objetivamente durante la presente evaluación (no basta con señalar que se disminuirá o intentará disminuir las emisiones acústicas de forma cualitativa).

Con lo anterior, el titular deberá actualizar el CAV asociado a “Plan comunicacional para la convivencia durante el uso del Cementerio de Rapel por parte de la comunidad durante funerales” (tabla 4 del Anexo 8.1 de la Adenda de la DIA, para que dé cuenta de la información rectificada.

## **5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias**

1. En relación al Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias asociado al Riesgo de incendio Forestal y lo presentado en tabla 18 del Anexo 1.4 de la Adenda de la DIA:

1.1. En relación al cortafuego perimetral propuesto, como parte de las obras de construcción del proyecto, se solicita presentar detalle de superficie, ancho y longitud, su representación cartográfica (formato PDF, polígono shapes y Kml).

Al respecto, según lo constatado en terreno por evaluadores de CONAF, la ubicación espacial de esta obra por “fuera del cerco perimetral”, intervendrá bosque nativo de preservación por lo cual debe considerar lo solicitado en numeral 3.2.1 del capítulo 4 del presente ICSARA.

1.2. Se solicita presentar cartográficamente las áreas de riesgo para la ocurrencia de incendio forestal en capa shapes y Kml.

1.3. Se informa al titular que debe contar con la cuantificación de las herramientas, equipos de control y/o maquinaria específica con las cuales contará para hacer combate inicial de incendios forestales.

1.4. Incorporar la ubicación georreferenciada, donde se instalará señaléticas de Alto a los Incendios según se detalla en el numeral 1.4.4 de la Adenda de la DIA.

1.5. Se informa al titular que siempre deberá informar a CONAF, la ocurrencia de una emergencia por incendio forestal.

## **6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad**

1. Se solicita al titular que como consecuencia de la presentación de la Adenda adjunte actualizada las fichas con los nuevos antecedentes, en la cual se resuman, para cada fase del proyecto, los contenidos a que refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del Reglamento del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>

SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, a fin de facilitar la fiscalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley.

**Karina Jeanette Fuentes Santander**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

ORB/GSL

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162283358>